

Autores: La Asociación de Jubilados y Prejubilados, Pensionistas, Empleados y Exempleados de BANESTO (AJUBANESTO), la Asociación de Jubilados, Prejubilados y Pensionistas del BEX-BBVA, la Asociación Independiente de Trabajadores Prejubilados y Jubilados “JUBIQUE”, la Asociación de Clínicas Privadas, la Asociación Colegial de Médicos Madrileños de Entidades Colaboradoras, el Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

COMUNICACIÓN POR UN MODELO SANITARIO NO DISCRIMINATORIO DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANTECEDENTES:

Con la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de noviembre de 1966 (B.O.E. de 7 de diciembre), se inician las Entidades Colaboradoras, a plena satisfacción de empresas, trabajadores, médicos y clínicas hospitalarias. De acuerdo con esta normativa las empresas solo podían cesar como consecuencia de una inspección por deficiente atención sanitaria o incumplimiento de los fines para los cuales se les había otorgado esa autorización administrativa. Este modelo de colaboración con la Sanidad pública ha venido funcionando durante más de 30 años con un sistema de financiación estable.

Es a partir de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de abril de 1998, modificando la de 25 de noviembre de 1966 (B.O.E. de 8 de mayo), cuando se introduce una absoluta inestabilidad en su continuidad al regular el cese de las Empresas como Entidades Colaboradoras con la simple solicitud presentada antes del 30 de septiembre del año anterior al de su cese efectivo, acompañada de informe de la representación legal de los trabajadores, sin que éste sea vinculante.

Pero lo que provoca la quiebra del sistema es que durante los años 1.999, 2000, 2001 y 2002, tanto la Administración Estatal como las Autonómicas dejan de compensar a las Empresas por los servicios sanitarios que prestan al personal en activo, **NO ASÍ respecto a los PENSIONISTAS QUE SE PAGÓ Y SE SIGUE PAGANDO**, pero que sirve de pretexto para solicitar el cese como Entidades Colaboradoras puesto que la legítima exigencia de cobro está reclamada judicialmente.

La primera en cesar sería la Cía. TELEFÓNICA, pues el 30-12-02 se dictó Resolución por la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la cual se notificaba que a partir del 1-1-03 quedaría sin efecto la autorización administrativa para colaborar en el Régimen General de la Seguridad Social.

El cese de esta Entidad Colaboradora genera tal alarma social entre el resto de usuarios de otras empresas que el 25 de febrero de 2003, la Asociación Colegial de Médicos Madrileños de Empresas Colaboradoras celebró una Asamblea en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, con asistencia (con voz pero sin voto) de un nutrido número usuarios de Entidades Colaboradoras, Sindicatos y Clínicas privadas.

Fruto de esa Asamblea fue la constitución de la “MESA EN DEFENSA DEL MODELO SANITARIO DE COLABORACION CON EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD” compuesta por médicos, sanatorios, sindicatos y usuarios, por ser una de las modalidades de prestar la asistencia sanitaria pública que tiene una doble característica indiscutible:

- Una enorme satisfacción de los usuarios.
- Un coste por persona para el Erario público sensiblemente inferior al coste que soporta la propia Red Sanitaria Pública.

Se elaboró un “MANIFIESTO” que se entregó en los Ministerios de Sanidad, Trabajo, Economía y Hacienda, donde se demandaba:

- A) Actuaciones a favor de este eficaz modelo asistencial.
- B) Cancelación de la deuda pendiente con las empresas que son colaboradoras de la Seguridad Social.
- C) No se debe adoptar ninguna medida que pueda suponer la pérdida de un solo puesto de trabajo en el Sector Sanitario.

A finales de septiembre de 2003, la mayoría de las Empresas Entidades Colaboradoras solicitan el cese para el personal en activo (artículo 71.1 apartado b) Ley 1/1994 de 20 de junio), ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que la atiende con efectos al 1º de mayo de 2004, con informe desfavorable de UGT, CC.OO. y el FITC..

Sin embargo la verdadera finalidad es, al dejar de ser Entidades Colaboradoras, poder dejar de prestar la asistencia sanitaria a jubilados, viudas de jubilados, prejubilados y demás pensionistas, considerados una carga que ahora no se quiere asumir. Todo ello “*como efecto colateral derivado de la suspensión de la Autorización Administrativa para la colaboración con la Seguridad Social*”.

Se realizaron varias manifestaciones en las que intervinieron entidades tan diversas como: la Asociación de Médicos de Entidades Colaboradoras de Madrid, las Centrales Sindicales CC.OO, CGT, Alternativa Sindical de Trabajadores, etc..

En las elecciones autonómicas en Madrid de 2003, los candidatos de los tres partidos (PP, PSOE e IU) mostraron su apoyo al modelo. Sin embargo la única propuesta concreta proviene de la candidata popular, Esperanza Aguirre, que en una carta remitida a los presidentes de las empresas colaboradoras aseguraba que “son instituciones fundamentales para la prestación de la asistencia sanitaria en la Comunidad de Madrid dentro del sistema público”.

SITUACIÓN ACTUAL:

Algunas Empresas, durante el año 2004, tras solicitar a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social distintas prórrogas respecto al cierre, deciden finalmente solicitar la anulación de la solicitud de cese y continuar como Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid firma primeros CONVENIOS MARCO, estableciendo un sistema de subvención que se fija en 550 € por titular y año. Con fecha 10 de noviembre de 2004 se firman otros con SCH, BBVA, BANESTO y BANCO URQUIJO, distintos de los anteriores pasando la subvención de 550 € a 600 € y como si se tratara de una “novación” de la autorización anterior se introduce una limitación excluyendo a determinados colectivos (entre ellos a aquellas viudas de pensionistas y prejubilados cuyo óbito del cónyuge sea posterior al 30-04-04), incumpléndose el Concierto con el INP.

No era una mera presunción sin fundamento cuando decíamos que el verdadero objetivo era eliminar de la asistencia sanitaria a LOS MAYORES, pues los CONVENIOS MARCO suscritos con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid van en ese sentido, por lo que ha sido objeto de Recurso Contencioso Administrativo presentado por parte de la Asociación AJUBANESTO.

Transferidas las competencias en materia de asistencia sanitaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD a las COMUNIDADES AUTÓNOMAS (excepto Ceuta y Melilla) y continuando aplicable la legislación anterior, las ENTIDADES COLABORADORAS vienen obligadas a cumplir los Conciertos INP y Empresas colaboradoras para la asistencia sanitaria a sus Pensionistas.

LA SANIDAD PÚBLICA CONCERTADA, COMO ALTERNATIVA:

EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el apartado 2 del Artículo 67. Entidades Colaboradoras, dice:

“La colaboración en la gestión se podrá realizar también por asociaciones, fundaciones y entidades públicas y privadas, previa su inscripción en un registro público.”

Y en su artículo 199: “Para el mejor desempeño de funciones, los organismos de la Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con sus respectivas competencias, podrán concertar con entidades públicas o privadas, la mera prestación de servicios administrativos, sanitarios o de recuperación profesional. Los **conciertos que a tal efecto se establezcan** serán aprobados por los Departamentos ministeriales competentes y la compensación económica que en los mismos se estipule no podrá consistir en la entrega de un porcentaje de las cuotas de este Régimen General ni entrañar, en forma alguna, sustitución en la función gestora encomendada a aquellos organismos.”

El Director General de Ordenación de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 16 de marzo de 2004, en respuesta a la **solicitud de cobertura legal para que, además de las empresas, se incluya a Asociaciones, Fundaciones, etc., en relación con la prestación de la asistencia sanitaria**, responde:

... “En consecuencia, una medida como la pretendida habría de contar con la previa conformidad de todas y cada una de las Comunidades Autónomas afectas, al incidir en el ámbito competencial resultante de lo señalado en el párrafo anterior. Por

ello, se considera que no concurren los elementos necesarios para que por esta Dirección General se formule ningún tipo de propuesta al respecto, ello sin perjuicio de las medidas que respecto de los Conciertos de Asistencia a Pensionistas aludidos en su escrito pueda adoptar la Comunidad de Madrid, motivo por el cual se da traslado del mismo a la antes citada Dirección General de Aseguramiento y Atención al Paciente.”

En consecuencia, y dada la inhibición de la citada Dirección General,

SOLICITAMOS:

I.- DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: puesto que la Constitución, en el artículo 149.1.17ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas, el **desarrollo legislativo tan amplio y necesario como sea menester del apartado 2 del Artículo 67 de la Ley General de la Seguridad Social 1/1994, de 20 de junio.**

II.- DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO: un sistema a modo de “Cámara de Compensación para la Imputación del Coste Sanitario” derivado de la asistencia a desplazados en Comunidades Autónomas diferentes a la de residencia habitual, mediante código identificativo incorporado a la tarjeta sanitaria de su Comunidad.

III.- DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que por Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, le fueron traspasadas las funciones y servicios del INSITUTO NACIONAL DE LA SALUD:

III.1.- Que cumpla y haga cumplir los Conciertos suscritos por las Empresas Entidades Colaboradoras y el INO.

III.2.- Que desarrolle la normativa reguladora de las Entidades Colaboradoras en la Comunidad de Madrid y su financiación.

IV.- NO DESESTIMAR LA APORTACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS PARA MEJORAR LA ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA, UNAS COMO PARTE DEL SALARIO SOCIAL, Y OTRAS DE CARÁCTER VOLUNTARIO QUE SE PUDIERAN ACORDAR.

V.- GARANTIZAR LA VIGENCIA DE LOS CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA A LOS PENSIONISTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

RAZONES PARA LA DEFENSA DE ESTE MODELO SANITARIO:

- La eficacia demostrada por el altísimo grado de aceptación de más de 300.000 usuarios, solo en la Comunidad de Madrid.
- Que no desaparezca el necesario seguimiento facultativo de los enfermos crónicos o con tratamiento de larga duración.

Madrid, a uno de junio del dos mil cinco